

ORD.Nº5/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente que establece el Estatuto de la Antártica Chilena

SANTIAGO, 1 de febrero del 2022

DE: JUAN JOSÉ MARTIN
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en su calidad de mesa directiva de la Convención Constitucional y en virtud de lo dispuesto en los artículos 66 y 81 y siguientes del Reglamento General, para presentar iniciativa de norma constitucional denominada "Estatuto Antártico Chileno", sobre las materias mínimas "Estatuto constitucional de la tierra y el territorio"; según se indica a continuación solicitamos el ingreso de la iniciativa convencional constituyente a la Comisión 5: "Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo de Desarrollo"

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE: "ESTATUTO ANTÁRTICO"

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.

b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. FUNDAMENTACIÓN

La Antártica alberga ecosistemas y formas de vida con adaptaciones únicas, como resultado de un aislamiento posterior a la deriva continental durante millones de años. A medida que el cambio climático se profundiza y esas barreras físicas y biológicas se debilitan, también preocupan las amenazas antropogénicas como los xenobióticos, los compuestos orgánicos persistentes (COP) y otros compuestos químicos nocivos introducidos a través del turismo, las operaciones logísticas y las actividades científicas. En consecuencia, todas estas actividades deben ser estrechamente vigiladas y reguladas bajo el paraguas del Sistema del Tratado Antártico y el Protocolo de Madrid.

La protección del medioambiente Antártico es una cuestión prioritaria para el Sistema del Tratado Antártico, especialmente importante para el Comité para la Protección del Medio Ambiente, y otros órganos consultivos como el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

Las Ciencias Sociales y las Humanidades desempeñan actualmente un papel esencial en la reflexión sobre el futuro del país y del mundo en lo que respecta a la Antártica. La singularidad del medioambiente extremo también tiene una analogía en la forma en que la sociedad moderna ha resuelto los desafíos de la gestión de un territorio de 14 millones de km², bajo los principios del Tratado Antártico, es decir, dedicar un gran continente a las actividades pacíficas, la ciencia y el respeto al medioambiente.

La soberanía nacional sobre el Territorio Chileno Antártico se funda en antecedentes geográficos, históricos, jurídicos y diplomáticos, que el Tratado Antártico (1959, en vigor 1961) reconoce y valida en su artículo IV.1.a., sin perjuicio de suspender las controversias al respecto. Los derechos chilenos no sólo han permanecido vigentes bajo este régimen internacional, sino que la participación en él constituye un modo de preservarlos. Es un complejo equilibrio entre la defensa de nuestra soberanía y el ser parte del orden mundial, desafío común a toda política exterior.

La Política Antártica Nacional (2017, actualizada el 2021), así como la Ley 21.255 (2020), Ley Antártica Chilena, disponen que el principal objetivo del Estado de Chile al respecto es proteger y fortalecer sus derechos soberanos en el Territorio Chileno Antártico, delimitado por el Decreto Supremo 1.747 del Ministerio de Relaciones Exteriores (1940). Para lograrlo, el país requiere de una normativa antártica coherente, suficiente y actualizada, que dé cuenta de las complejidades inherentes, y le permita seguir siendo un actor antártico imprescindible. Ella debe recoger una visión geopolítica moderna de Chile sobre la Antártica, y dar además cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Una de las fuentes internacionales que fomentan la protección especial de este ecosistema es el "ANEXO IV Protocolo al tratado antartico sobre proteccion del medio ambiente" estableciendo una serie de principios, definiciones y alcances de conceptos que permiten un mejor entendimiento de las situaciones que viene a regular este tratado.

La prevención de contaminación marina es una responsabilidad que los Estados deben asumir, por ello el protocolo anteriormente señalado se encarga de definir en su artículo primero conceptos como los de "descarga"; "basuras", "MARPOL 73/78", "sustancia nociva líquida"; "hidrocarburos

¹ ANEXO IV al Protocolo al tratado antártico sobre protección al medio ambiente. https://documents.ats.ag/keydocs/vol 1/vol1 8 AT Protocol Annex IV s.pdf

petrolíferos"; entre otros. Cabe destacar que el MARPOL 73/78² es un convenio internacional para prevenir la contaminación de las embarcaciones, por lo que es aplicado supletoria o directamente en aquellos casos en que las normas actuales hagan referencia a ello, por ejemplo en el anexo IV al protocolo al tratado antártico sobre protección al Medio Ambiente.

Este protocolo establece una serie de situaciones que están limitadas o prohibidas, por ejemplo; las situaciones de emergencia, la eliminación de basuras, la descarga de sustancias nocivas líquidas, etc. Para el estado Chileno es de especial atención, puesto que, son reconocimientos que se encuentran a nivel internacional, firmados y ratificados por Chile, que establecen un estándar y una uniformidad normativa y judicial que es vinculante para el país, y por ende vital para la regulación en la nueva constitución.

Incorporar la protección, la soberanía y Estatuto Antártico en la nueva Constitución revitalizará la importancia de los espacios australes para el Chile del siglo XXI, reforzará la identidad Antártica nacional y promoverá un incremento en los recursos destinados a las actividades científicas antárticas. Reforzará asimismo el compromiso con la protección del medio ambiente Antártico, especialmente amenazado por los efectos del cambio climático antropogénico. Por otra parte, posiciona políticamente a Chile, proponiendo una norma que va a la vanguardia internacional. En tiempos de reordenamiento geopolítico mundial, cuando todas las grandes potencias demuestran su interés por el Sexto Continente, resulta fundamental reafirmar nuestra voluntad soberana antártica. Ello requiere una acción decidida, con firmeza, pero sin estridencia, que recuerde al mundo que, sin perjuicio de la cooperación internacional para garantizar la paz antártica, Chile mantiene incólume la defensa de sus derechos soberanos.

La nueva constitución debe declarar que el Territorio Chileno Antártico constituye un territorio especial a efectos de su gobierno y administración. Que, sin perjuicio de las normas internacionales y de la aplicación general de la legislación chilena, se regirá por la Ley Antártica y las regulaciones que correspondan. Que, junto con resguardar sus derechos soberanos, el Estado de Chile tiene como uno de sus objetivos la protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, especificando finalmente, qué derechos y libertades constitucionales podrán ser restringidos en el Territorio Chileno Antártico.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Artículo X. *Estatuto Antártico*. Chile se reconoce como un país Antártico, ejerce soberanía y derechos antárticos en base a claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, con pleno respeto a los compromisos internacionales sobre la materia y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico.

El Estado reconoce la Antártica como una reserva natural conformada por un conjunto de ecosistemas que regulan el clima planetario, dedicada a la paz y la investigación científica. La Antártica está formada por las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares y otros, conocidos y por conocer. Forman la Antártica Chilena la plataforma

² Convenio Internacional para Prevenir para la Contaminación por los Buques. 2 de noviembre de 1973.

continental, la plataforma continental extendida, las barreras de hielo, el mar territorial y todos los espacios marítimos que le correspondan de conformidad con el Derecho Internacional y los límites dispuestos en la Constitución y la Ley.

El territorio de la Antártica Chilena corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación del Tratado Antártico. Con efecto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por Chile en el marco del Sistema del Tratado Antártico, la Constitución y la Ley.

El Estado debe promover la protección y el cuidado de la Antártica, su biodiversidad y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, a través de una Política Antártica y de la cooperación con otros países, especialmente aquellos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico.

El Estado financiará y fortalecerá la institucionalidad Antártica, la que ejecutará la Política Antártica y planes estratégicos antárticos de acuerdo a la Ley. Existirá un representante del Estado en el territorio de la Antártica Chilena que velará por el cumplimiento de la normativa internacional y del país, la protección y conservación e investigación científica de la Naturaleza Antártica, llevando a cabo su cometido de forma coordinada con los órganos pertinentes de la Administración del Estado. Su designación, atribuciones y ejercicio de sus funciones serán regulados por la Ley.

4. PATROCINANTES

The state of the s	Hol
Juan José Martin Bravo	Francisco Caamaño Rojas
March 1	CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0
Gloria Alvarado Jorquera	Carolina Sepúlveda Sepúlveda
Anth	Cesspallondo
Camila Zárate Zárate	Bessy Gallardo Prado

Jennifer Mella Escobar	Yarella Gómez Sánchez
Deng	Rollyto
Gaspar Domínguez Donoso	Paulina Valenzuela Río
Elisa Giustinianovich Campos, D28 15.855.912-9	19466852-K
Elisa Giustinianovich Campos	Guillermo Namor Kong
LACKSIRI FEVIX GALLEGUILLOS AYMANI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO	Tours angeles
Felix Galleguillos Aymani	Lorena Céspedes Fernández

NICOLAS NUDEZ GÁNGAS	CC - Jorge Abarca
16.671.552-8	10.196.778-6
Nicolás Nuñez Gangas	Jorge Abarca Riveros